



**Huancayo, treinta y uno de agosto
Del año dos mil veintitrés.**

Resolución Administrativa N° 00659 -2023-CED-CSJJU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el **servidor JORGE LUIS MARQUEZ ORDAYA**, Auxiliar Judicial I adscrito al 2° Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Informe N° 0182-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social, el 24 de agosto del 2023.

VISTO: los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

Primero. - El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo. - El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero. - Con Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el servidor, solicita licencia con goce, por intervención quirúrgica. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto. - Mediante Resolución Administrativa N° 000099-2022-CE-PJ, de fecha 21 de marzo del 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, documento normativo de alcance a todos los servidores que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 728, N° 276 y N° 1057, ...

Quinto. - El artículo 20° del citado Reglamento, señala que: *“Tratándose de inasistencias por motivos de salud, estas serán justificadas con la presentación del Certificado Médico o el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) debidamente expedidos. El incumplimiento de la entrega de los certificados médicos en el plazo señalado, faculta al empleador a descontar los días de inasistencia...”*

Sexto. - El artículo 22° del citado Reglamento dispone que la licencia es la autorización otorgada por días completos para que el servidor no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición del servidor, con el visto bueno de su jefe inmediato y está condicionado a la conformidad de la institución. Se formaliza a través de resolución



administrativa o documento autoritativo expedido ..., son otorgadas por el siguiente motivo: **e) Por enfermedad**

Séptimo. - Mediante Informe N° 0182-2023-TS-BS-CSJJU/PJ, la Lic. Melina RAMOS OCHOA Trabajadora Social del área de Bienestar de Personal de la Corte Superior, informa que el **servidor**, cuenta con afiliación vigente en EsSalud. Hace llegar su solicitud de licencia por salud del 22/08/2023 al 15/09/2023 por veinticinco (25) días, debido a una intervención quirúrgica. Entonces, según el récord de licencias por salud en el presente año, es preciso advertir que el servidor registra descansos anteriores y con la licencia que presenta genera subsidio. El servidor cumple con presentar el Certificado de Incapacidad para el Trabajo (CITT) emitido por Essalud, por el periodo solicitado del 22/08/2023 al 15/09/2023, adjunta CITT N° A-307-00021212-23

Octavo. - Estando al informe social, al Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-307-00021212-23, con periodo de incapacidad del 22 de agosto al 15 de setiembre del 2023, por ende, se concederá licencia con goce de haber por salud, por los aludidos días.

Noveno.- Asimismo en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

Décimo. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **CONCEDER** licencia con goce de haber por salud al servidor **JORGE LUIS MARQUEZ ORDAYA**, Auxiliar Judicial I adscrito al 2° Juzgado de Paz Letrado de Chilca de la Corte Superior de Justicia de Junín, del **22 de agosto al 15 de setiembre del 2023**.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y del **interesado**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.